

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1182

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA
Demandado: ISABEL CRISTINA AGUDELO DE UCHIMA
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00267-00*

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) No se acreditó al presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), haber enviado simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación, como requisito de procedibilidad del que dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

En tales condiciones se incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de : PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora **SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **ISABEL CRISTINA AGUDELO DE UCHIMA**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GERMAN CARDONA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.771.973 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA**, en la forma y términos conferidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9dd615b65408afed35d1bff63e9d0922cb9bc06e18cc70588c908db42228da**

Documento generado en 14/12/2021 02:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>